

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Siete (07) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, se corrigen el auto del 23 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que las medidas cautelares decretadas en los numerales 2º y 3º recaen sobre la sociedad demandada OBRASCON HUARTE LAIN S.A–SUCURSAL COLOMBIA y no sobre la sociedad que allí se indicó.

Respecto a la solicitud de aclaración sobre las otras medidas cautelares, tal y como se advirtió en la providencia objeto de la solicitud, se estimó pertinente limitar las medidas cautelares en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 599 del C.G.P, las que serán decretadas en caso tal de que las otras cautelas no se materialicen o no sean suficientes para garantizar el monto de las obligaciones dinerarias que se están ejecutando.

NOTIFÍQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.